

## **REGLAMENTO DE DEBATE PARA LA NEGOCIACIÓN DEL QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE STAR, S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES SITRASTAR**

Reunidos en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres de la tarde (3:00pm), como miembros de la Comisión Negociadora de la empresa STAR, S.A., los señores **José Amaya, Manuel Shugert, José Antonio Fernández, José Cruz, Wilton Thompson y Raimundo Hernández**, quien en adelante se denominarán "LA EMPRESA"; y por el Sindicato de Trabajadores de la empresa STAR, S.A., (SITRASTAR), los miembros **Lino Rosa Hernández, Waldin Geovanni Banegas Reyes, Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez Ortiz, José Ángel Acosta Ochoa, Dinora Ríos, Adriana Ortiz Matamoros y Stanli Zuniga**, y en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), los señores Henry Cárcamo y Bartolo Fuentes, quien en adelante se denominará el "SINDICATO"; para discutir y aprobar el Reglamento de Debates que regirá las negociaciones en pláticas de arreglo directo para concertar y suscribir el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y siendo suficientemente discutido el Reglamento de Debates se aprueba en los siguientes términos:

1. Ambas partes acreditan en legal y debida forma el carácter con que actúan los integrantes de cada una de las Comisiones Negociadoras facultadas para la discusión, negociación y suscripción del Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo a celebrarse entre las partes.
2. Por parte de LA EMPRESA, se ratifica al señor **José Cruz** como Vocero Propietario y al señor **José Amaya** como Vocero Suplente y a los señores **José Antonio Fernández, Raimundo Hernández, Wilton Thompson, Danilo Zaldívar, Manuel Shugert** y la señora **Nora Zuniga** como miembros de la Comisión Negociadora. Por parte del SINDICATO se ratifica al señor **Lino Rosa Hernández** como Vocero Propietario y al señor **Waldin Geovanny Banegas** como Vocero Suplente y a los señores **Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez Ortiz, José Ángel Acosta Ochoa, Dinora Ríos, Adriana Ortiz Matamoros y Stanli Zuniga**, y como asesores, en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), los señores Juan Barahona, Henry Cárcamo; y de la Central Unitaria de Trabajadores (CUTH), los señores Joel Almendarez y Bartolo Fuentes, como miembros de la Comisión Negociadora.
3. LA EMPRESA se compromete a proporcionar un lugar neutral fuera de las instalaciones de la misma, preferiblemente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para lo cual facilitará el transporte y la alimentación de ambas Comisiones durante el tiempo requerido para la negociación del Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. LA EMPRESA concederá permiso automático debidamente remunerado a once (11) horas promedio de producción a los miembros de la Comisión Negociadora por parte del SINDICATO en las fechas que las partes acuerden reunirse para negociar.
4. La base de la negociación serán los pliegos de peticiones presentados por ambas partes a través de las autoridades de la Secretaría del Trabajo; se discutirán las propuestas y contrapropuestas de ambas partes. Queda entendido que toda revisión o modificación de las cláusulas denunciadas se realizará respetando lo establecido en el artículo 3 del Código del Trabajo.

5. La negociación se llevará a cabo cláusula por cláusula; en caso de no llegar a un acuerdo sobre una o varias cláusulas sometidas a discusión, ambas partes acuerdan suspender temporalmente la negociación de las mismas, ya sea a petición de una de las partes o por mutuo acuerdo, para ser discutidas y negociadas en la siguiente reunión. Ambas partes convienen que se aplicará el sistema de Primera y Segunda Ronda para la negociación de las cláusulas; aquellas que no hayan podido ser negociadas en la Primera Ronda se negociarán en la Segunda Ronda. Una vez concluida la Primera Ronda sin llegar a un acuerdo, las reuniones para discutir, negociar y aprobar las cláusulas pendientes en Segunda Ronda iniciarán en un término no mayor de diez (10) días calendario.
6. El inicio de las reuniones para la negociación del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre las partes, en el presente año será el dieciocho (18) de septiembre del 2017 en un horario de 9:00 am a 5:00 pm. Las reuniones posteriores se realizarán con una frecuencia como mínimo de dos (2) veces por mes. El hecho de que a las reuniones no asistan la totalidad de los miembros de cada Comisión, no será un impedimento para la celebración de las mismas, siempre y cuando se presenten al menos cuatro (4) miembros de cada Comisión con excepción de la ausencia de los Voceros Propietarios y Suplentes cuando las mismas coincidan en la misma fecha.
7. De las cláusulas discutidas y negociadas en cada reunión se dejará constancia por escrito mediante actas individuales por triplicado que suscribirán los Voceros Propietarios de cada Comisión.
8. Iniciada la discusión y negociación en la etapa de arreglo directo, de cada una de las cláusulas, no deberá haber interrupciones a menos que las mismas procedan de la negociación en sí, salvo fuerza mayor o caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. Durante las discusiones y con el objeto de aclarar conceptos o definir posiciones, cualquiera de las partes podrá solicitar un receso que no excederá de quince (15) minutos, salvo por razones especiales debidamente justificadas de común acuerdo.
9. En las reuniones de las Comisiones Negociadoras solamente participarán los miembros acreditados; sin embargo, cualquiera de las partes podrá solicitar el auxilio o participación de asesores en temas puntuales y que, siendo ajenas a las Comisiones, intervengan únicamente para la aclaración de aspectos relacionados con el alcance de la negociación del pliego de peticiones. Previo a su participación deberán ser debidamente acreditadas de mutuo acuerdo por las partes.
10. Ambas partes se comprometen a ser puntuales, a guardarse respeto mutuo y a mantener la compostura durante la discusión y negociación del Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. No se tolerará el uso de palabras soeces, ni de acusaciones y expresiones discriminatorias o intimidatorias de ninguna de las partes. Ambas Comisiones se comprometen a utilizar un lenguaje positivo cuando retroalimente sobre el progreso de las negociaciones a organizaciones relacionadas con LA EMPRESA y EL SINDICATO.
11. Los Voceros Propietarios de cada Comisión Negociadora presidirán y moderarán en forma alterna las negociaciones; el Vocero que presida la reunión concederá el uso de la palabra por el orden solicitado, incluyendo en esto a los asesores legales.

12. En caso de que la negociación mediante arreglo directo no fructificará en una o varias de las cláusulas, se declarará agotada esta instancia y se procederá a lo que de conformidad la ley dispone, levantándose el acta correspondiente y procediendo a notificar al Ministerio del Trabajo para continuar con las negociaciones a través de la Mediación.

En fe de lo cual, se firma el presente documento en tres (3) originales, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés a los catorce (14) días del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017).

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario  
STAR, S.A.

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario  
SITRASTAR

## Acta Número 1

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del 2017 reunidos en el Salón Colinas del Hotel Suites Los Andes, los miembros de las comisiones negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, José Antonio Fernández, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, Manuel Shugert y Elvis Discua, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Lino Rosa Hernández (Vocero Propietario), Waldin Geovanni Banegas Reyes, Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez Ortiz, José Ángel Acosta Ochoa, Dinora Ríos y Adriana Ortiz Matamoros; y en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), los señores Henry Cárcamo y Bartolo Fuentes, en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se suscribieron y firmaron las Cláusulas número: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 41, 43 y 44 que no fueron denunciadas por ninguna de las partes de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.
2. De mutuo acuerdo se acordó que la próxima reunión para continuar con las pláticas de arreglo directo será el miércoles (11) de octubre del 2017.

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## Acta Número 2

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los once (11) días del mes de octubre del 2017 reunidos en el Salón Colinas del Hotel Suites Los Andes, los miembros de las comisiones negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, José Antonio Fernández, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, Manuel Shugert, Elvis Discua y Danilo Zaldívar, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Lino Rosa Hernández (Vocero Propietario), Waldin Geovanni Banegas Reyes, Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez Ortiz, José Ángel Acosta Ochoa, Dinora Ríos y Adriana Ortiz Matamoros; y en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), los señores Henry Cárcamo y Bartolo Fuentes, en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 4 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por los Voceros Propietarios de ambas Comisiones.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 9 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por los Voceros Propietarios de ambas Comisiones.
3. De mutuo acuerdo se acordó que la próxima reunión para continuar con las pláticas de arreglo directo será el martes (31) de octubre del 2017.

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

### Acta Número 3

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del 2017 reunidos en el Salón Colinas del Hotel Suites Los Andes, los miembros de las comisiones negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, José Antonio Fernández, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, Manuel Shugert y Elvis Discua, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Lino Rosa Hernández (Vocero Propietario), Waldin Geovanni Banegas Reyes, Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez Ortiz, José Ángel Acosta Ochoa y Adriana Ortiz Matamoros; y en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), el señor Henry Cárcamo, en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 22 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por los Voceros Propietarios de ambas Comisiones.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 26 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por los Voceros Propietarios de ambas Comisiones.
3. Se dio lectura a la Cláusula Número 38 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por los Voceros Propietarios de ambas Comisiones.
4. Se dio lectura a la Cláusula Número 40 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por los Voceros Propietarios de ambas Comisiones.
5. De mutuo acuerdo se acordó que las próximas reuniones para continuar con las pláticas de arreglo directo serán el veintiuno (21) y veintiocho (28) de noviembre del 2017.

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

#### Acta Número 4

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2017 reunidos en el Salón Colinas del Hotel Suites Los Andes, los miembros de las comisiones negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Amaya (Vocero Suplente), Wilton Thompson, Raimundo Hernández, Manuel Shugert y Elvis Discua, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Lino Rosa Hernández (Vocero Propietario), Waldin Geovanni Banegas Reyes, Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez \_Ortiz, José Ángel Acosta Ochoa y Adriana Ortiz Matamoros; en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 42 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Suplente de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 14 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Suplente de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
3. Se dio lectura a la Cláusula Número 15 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, por mutuo acuerdo se decidió suspender su discusión para continuarla en la próxima reunión.
4. Se dio lectura a la Cláusula Número 18 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Suplente de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
5. De mutuo acuerdo se acordó que las próximas reuniones para continuar con las pláticas de arreglo directo serán el seis (6), siete (7) y doce (12) de diciembre del 2017.

---

José A. Amaya  
Vocero Suplente Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## Acta Número 5

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los veintiocho (28) días del mes de enero del 2018 reunidos en el Salón Colinas del Hotel • Suites Los Andes, los miembros de las comisiones negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, Manuel Shugert, Danilo Zaldívar y Elvis Discua, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Waldin Geovanní Banegas Reyes (Vocero Suplente), Nery Patricia Rodríguez Euceda, Osman Iván Nájera Bonilla, María Gertrudis Rodríguez Ortiz, Adriana Ortiz Matamoros ; y el señor Henry Carcamo en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Suspender la reunión de negociación debido a factores externos y reprogramar a un lugar diferente y en una fecha posterior, la cual será comunicada por LA EMPRESA al SINDICATO tan pronto ambas sean definidas.

---

José Cruz  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Geovanní Banegas  
Vocero Suplente Sindicato



## Acta Número 6

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los veinte (20) días del mes de febrero de 2018 reunidos en el Salón Latitud Centro del Hotel Latitud 15, los miembros de las Comisiones Negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, Manuel Shugert, Elvis Discua y como invitada especial la ingeniero Brenda Pineda, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Waldin Geovanni Banegas Reyes (Vocero Propietario), Nery Patricia Rodríguez Euceda, Adriana Ortiz Matamoros y José Ángel Acosta Ochoa; y el señor Henry Carcamo Fuentes en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH) y Bartolo Fuentes en representación del Central Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 15 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 16 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, por mutuo acuerdo y por ser avanzada la hora se decidió suspender su discusión para continuarla en la próxima reunión.

---

José Cruz  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Geovanni Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## Acta Número 7

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2018 reunidos en el Salón Latitud Centro del Hotel Latitud 15, los miembros de las Comisiones Negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, José Antonio Fernández y Elvis Discua, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Waldin Geovanni Banegas Reyes (Vocero Propietario), Nery Patricia Rodríguez Euceda, Adriana Ortiz Matamoros, Osman Iván Nájera Bonilla y José Ángel Acosta Ochoa; y el señor Henry Carcamo Fuentes en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH) y Bartolo Fuentes en representación del Central Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 16 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 17 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
3. Se dio lectura a la Cláusula Número 36 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
4. De mutuo acuerdo se acordó que la próxima reunión para continuar con las pláticas de arreglo directo será el martes (6) de marzo de 2018.

---

José Cruz  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Geovanni Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## Acta Número 8

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los seis (6) días del mes de marzo de 2018 reunidos en el Salón Latitud Centro del Hotel Latitud 15, los miembros de las Comisiones Negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, José Antonio Fernández, Manuel Shugert y Elvis Discua, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Waldin Geovanni Banegas Reyes (Vocero Propietario), Nery Patricia Rodríguez Euceda, Adriana Ortiz Matamoros, Osman Iván Nájera Bonilla y José Ángel Acosta Ochoa; y el señor Henry Carcamo Fuentes en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH), en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 12 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 37 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
3. Se dio lectura a la Cláusula Número 24 de lo que será el V Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
4. De mutuo acuerdo se acordó que la próxima reunión para continuar con las pláticas de arreglo directo será el martes veinte (20) de marzo de 2018.

---

José Cruz  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Geovanni Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## Acta Número 9

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018 reunidos en el Salón Latitud Centro del Hotel Latitud 15, los miembros de las Comisiones Negociadoras de STAR, S.A. (LA EMPRESA): José Cruz (Vocero Propietario), José Amaya, Wilton Thompson, Raimundo Hernández, José Antonio Fernández, Manuel Shugert, Elvis Discua y como invitada especial la Ingeniero Brenda Pineda, y por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa STAR, S.A. (EL SINDICATO): Waldin Geovanni Banegas Reyes (Vocero Propietario), Santos Sotero Molina Molina, Fernando José Betancourt Garay, Adriana Ortiz Matamoros, Osman Iván Nájera Bonilla y José Ángel Acosta Ochoa) y el señor Henry Carcamo Fuentes en representación de la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras (FUTH) y Bartolo Fuentes en representación del Central Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), en la cual de común acuerdo se procedió de la siguiente manera:

1. Se dio lectura a la Cláusula Número 19 de lo que será el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
2. Se dio lectura a la Cláusula Número 20 de lo que será el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
3. Se dio lectura a la Cláusula Número 21 de lo que será el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
4. Se dio lectura a la Cláusula Número 23 de lo que será el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
5. Se dio lectura a la Cláusula Número 27 de lo que será el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y luego de la discusión de propuestas y contrapropuestas, se aprobó por unanimidad, la cual fue firmada por el Vocero Propietario de LA EMPRESA y el Vocero Propietario del SINDICATO.
6. El Sindicato retira de la negociación las once (11) Cláusulas Nuevas que presentó en la denuncia del Cuarto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.
7. En este acto se da por finalizada la negociación en la etapa de arreglo directo de lo que será el Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, por lo que se procederá con el registro del mismo en la Dirección General del Trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código del Trabajo, y posteriormente se procederá con la impresión de los folletos respectivos.

---

José Cruz  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Geovanni Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

### CLÁUSULA NÚMERO 1.

La empresa STAR, S.A. reconoce al SITRASTAR como el único y exclusivo representante legal de los trabajadores afiliados, así como aquellos trabajadores no afiliados que soliciten la intervención del Sindicato para su representación, para el estudio, mejoramiento, defensa y protección de los intereses económicos, sociales y culturales; y se compromete a tratar con la Junta Directiva, todos los conflictos de carácter individual o colectivo que surjan de la aplicación de las leyes laborales del país o del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, siempre que afecten los intereses de los mismos. Lo anterior sin perjuicio del derecho de cada trabajador a presentar cualquier asunto de su interés de manera directa a la Empresa.

El Sindicato reconoce que la Empresa tiene la libre y plena dirección, organización, planificación, administración y vigilancia de su negocio y operaciones, sin más limitaciones que las contenidas en las leyes del país, Código del Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## REGULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

### CLÁUSULA NÚMERO 2.

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo rige y regula las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de la empresa STAR, S.A., que laboran mediante contratos por tiempo indefinido y que hayan superado el periodo de prueba, comprometiéndose ambas partes al fiel cumplimiento de lo pactado en el mismo. El presente Contrato Colectivo no será aplicable al siguiente personal de confianza: Gerente General, gerentes, sub-gerentes, ingenieros, encargados, coordinadores o jefes de departamento o áreas y sus asistentes; así como cualquier otro puesto similar o equivalente. Asimismo, no será aplicable a las personas que laboren en los departamentos de finanzas, contabilidad, recursos humanos, personal administrativo, planilla, personal administrativo de import-export, compras, inventarios, planificación, quienes serán considerados como empleados de confianza.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **CASOS NO PREVISTOS**

### **CLÁUSULA NÚMERO 3.**

En todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y toda legislación vigente en el país o por acuerdo directo entre la Empresa y el Sindicato.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## CANCELACIÓN DE FALTAS

### **CLÁUSULA NÚMERO 4.**

En el caso de faltas disciplinarias por ausentismo injustificado que tengan más de siete (7) meses de haber sido aplicadas no podrán utilizarse como antecedente para futuras acciones disciplinarias; no obstante, se mantendrá en el expediente de cada trabajador. Durante este periodo el expediente del trabajador deberá mantenerse limpio de cualquier falta.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de octubre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato



## **NO REPRESALIAS**

### **CLÁUSULA NÚMERO 5.**

La Empresa se rige por el principio de no discriminación y en ese sentido no ejerce ninguna actitud que vaya en contra de ese principio, por lo tanto, no tomará ningún tipo de represalias contra ningún trabajador por los reclamos que éstos formulen a través de la organización sindical, ni por su afiliación al Sindicato. Asimismo, queda entendido que el personal de administración y dirección de la Empresa en todos sus niveles, la Junta Directiva del Sindicato y los trabajadores en general se guardarán mutuamente la debida consideración y respeto, absteniéndose de maltrato de palabra, de obra y de actos que pudieran afectar la dignidad de cualquiera de las partes.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **CARNET DE IDENTIFICACION GRATUITO**

### **CIÁUSULA NÚMERO 6.**

Al momento de la contratación de su personal, la Empresa se compromete a proporcionar a todos los trabajadores un carnet de identificación en forma gratuita, el cual será reemplazado por la Empresa de la misma manera cada año, siempre que sea necesario y el carnet se haya extraviado o destruido, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato Colectivo. El reemplazo del carnet será gratuito por una sola vez, en caso de que se requiera un nuevo reemplazo, el trabajador deberá asumir el costo del mismo.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **PAGO DE CESANTIA**

### **CLÁUSULA NÚMERO 7.**

La Empresa efectuará a los trabajadores el pago anticipado de auxilio de cesantía anualmente, como lo ha venido haciendo, en el mes de septiembre de cada año. Para que los trabajadores gocen del beneficio de esta Cláusula necesitan tener un mínimo de antigüedad laboral de tres (3) meses y hasta un máximo de veinticinco (25) años de acuerdo con la ley.

En caso de duda del trabajador con respecto a la cantidad que le corresponde en concepto de anticipo de auxilio de cesantía, estará en la libertad de acudir a la autoridad competente para verificar si son correctos los cálculos efectuados por la Empresa. Una vez que el empleado haya aceptado el pago, deberá firmar un comprobante del pago recibido del cual se entregará copia al trabajador y se agregará una copia al expediente personal. El pago del auxilio de cesantía anual se otorgará sin afectar el derecho del trabajador de conservar su antigüedad laboral en la Empresa hasta la fecha en que por motivación de cualquiera de las partes se ponga fin a la relación laboral. El pago de este beneficio será efectivo en los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año. Si la situación económica de la Empresa se ve afectada por caso fortuito o fuerza mayor, el pago por este concepto se puede postergar hasta en un término de un (1) mes, lo cual la Empresa notificará al Sindicato y los trabajadores.

Se entiende que en caso de que a un trabajador se le pague el auxilio de cesantía en carácter de anticipo de acuerdo con la ley y a lo aquí determinado, la Empresa continuará calculando dicha cesantía como si nunca se le hubiere pagado y las cantidades de cesantía anticipadas se restarán de los pagos efectuados por este concepto en los años anteriores en carácter de anticipo de auxilio de cesantía anual. Todos los anticipos que se le hayan hecho a un trabajador por este concepto por parte de la Empresa, le serán deducidos de su liquidación final de los derechos laborales que le pudieran corresponder al trabajador de acuerdo con la ley, siempre y cuando el trabajador no haya incurrido en causa legal para su despido, o que su egreso de la Empresa no se derive de renuncia, o abandono en cuyo caso solo se le cancelarán sus derechos adquiridos, sin embargo, es entendido que en estos casos los montos otorgados con anterioridad a la fecha de terminación del contrato individual de trabajo por concepto de anticipo de auxilio de cesantía, quedarán a favor del trabajador de acuerdo a lo que establece la ley. Es entendido que en lo que corresponde a la aplicación de esta Cláusula se estará a lo dispuesto en el Artículo 2 numerales 1, 2 y 3 del Decreto 150-2008 de fecha cinco (5) de noviembre 2008.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## REAJUSTE O SUSPENSIÓN DE PERSONAL

### CLÁUSULA NÚMERO 8.

En caso que la Empresa se vea en la necesidad de hacer reajuste de personal y/o suspensión temporal de los contratos individuales de trabajo sin goce de salario debidamente autorizados por la ley, se procederá de acuerdo a las necesidades de producción y a las exigencias administrativas internas de la Empresa, en el turno, área u operación que sea necesario, por lo que basado en ello, la selección de personal se hará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Empleados con menores niveles de eficiencia, calidad, disciplina o asistencia.
- 2.- Empleados de menor antigüedad.

En cada caso, en condiciones iguales se prefieren a los trabajadores sindicalizados para que sigan trabajando.

La Empresa podrá re-entrenar al personal para que ocupe otras posiciones que pudieran estar disponibles dentro del departamento siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- A. Que exista una vacante;
- B. Que el rango salarial de la vacante sea igual o superior al que ostentaba el trabajador o la trabajadora en el puesto anterior; y
- C. Que después del re-entrenamiento el aspirante cumpla los parámetros de desempeño requeridos para el puesto.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## PERMISO SINDICAL CON GOCE DE SALARIO

### CLÁUSULA NÚMERO 9

La Empresa concederá permisos sindicales con goce de salario en un total de doscientos ochenta y ocho (288) días en un año calendario a distribuirse entre los miembros de la Junta Directiva y delegados debidamente acreditados, para que puedan desempeñar comisiones o actividades sindicales.

El Sindicato por su parte se compromete a notificar por escrito a la Empresa la lista de personas que participarán en tales actividades por lo menos con cuatro (4) días anticipación.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de octubre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## PERMISOS PARA SEMINARIO SINDICAL

### CLÁUSULA NÚMERO 10.

La Empresa concederá permiso con goce de salario a un máximo de veinte (20) trabajadores por dos (2) días para asistir al Congreso Sindical de la Federación a la que esté afiliado el Sindicato, evento que ocurre cada dos (2) años, debiendo acreditar, el Sindicato, la invitación y listado de participantes a dicho evento, con al menos dos (2) semanas de anticipación.

Queda entendido que para la selección de los veinte (20) trabajadores que asistirán a dicho Congreso, se escogerá a quince (15) trabajadores que estén en días de descanso y a cinco (5) trabajadores que estén en turno de trabajo, siempre y cuando los trabajadores que estén en turno de trabajo no se encuentren en programas críticos y operaciones especializadas, o en entrenamiento,

Para asistir a congresos extraordinarios de la Federación Sindical a la que esté afiliado el Sindicato, se concederá permiso remunerado a diez (10) trabajadores por un máximo de cuatro (4) días al año. Se entiende que estos días estarán incluidos dentro del total de días por año establecido en la Cláusula Número 9 de este Contrato Colectivo denominada "PERMISO SINDICAL CON GOCE DE SALARIO". Para la selección de los diez (10) trabajadores que asistirán a dicho congreso, se escogerá a siete (7) -trabajadores que estén en días de descanso y tres (3) que estén en turno de trabajo, siempre y cuando los trabajadores que estén en turnos de trabajo no se encuentren en programas críticos y operaciones especializadas, o en entrenamiento.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **TABLERO SINDICAL**

### **CLÁUSULA NÚMERO 11.**

La Empresa se compromete a dar mantenimiento al tablero sindical establecido en un área visible para uso exclusivo del Sindicato, para colocar convocatorias, avisos y toda información que el Sindicato considere necesario, siempre que esto no viole ningún principio ético de la Empresa, la moral y las buenas costumbres.

En caso que el contenido de la convocatoria, aviso o información viole los principios o certificaciones de la Empresa, los representantes del Sindicato se comprometen a discutirlo con la Empresa para lograr la redacción adecuada de acuerdo a dichos principios o certificaciones.

Bajo las mismas condiciones, La Empresa emitirá a través del sistema de sonido las convocatorias a reuniones y asambleas que el Sindicato solicite. El Sindicato deberá entregar dichas convocatorias al personal de Recursos Humanos con la debida anticipación para que dicho departamento se encargue de transmitirlo.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## PRE Y POST NATAL

### CLÁUSULA NÚMERO 12.

Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso y retribuido durante los cincuenta (50) días que preceden al parto y sesenta y dos (62) días después del mismo, retribuido conforme a la ley. Para aquellas trabajadoras que hayan dado a luz vía cesárea, la Empresa les concederá un total de cincuenta (50) días de prenatal y ochenta y un (81) días de post natal. Junto con los documentos que la trabajadora presente de su incapacidad post natal, deberá asimismo presentar constancia extendida por la institución médica donde dio a luz que acredite la cirugía de cesárea.

Es entendido que en ambos casos quedará a opción de la trabajadora el escoger a su conveniencia si toma sólo cuarenta y dos (42) días de prenatal y acumula los otros ocho (8) días para su post natal, y así poder quedarse más tiempo a cuidar de su bebé. El pago de los días adicionales por ley en caso de parto normal o por cesárea, se efectuará conforme a la cantidad de días que la trabajadora haya decidido tomar, tanto para prenatal como para post natal, siempre enmarcado dentro del total de días que corresponden para ambos conceptos.

En caso que la cónyuge de un trabajador, debidamente acreditada en su expediente personal, diera a luz, la Empresa le otorgará un permiso personal al trabajador de dos (2) días con goce del salario mínimo, tanto para parto normal como para cesárea, siempre y cuando ocurra dentro de su turno de trabajo.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de marzo de 2018

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato



## **FERIAS DE LA SALUD**

### **CLÁUSULA NÚMERO 13.**

La Empresa buscará opciones con instituciones médicas con el fin de organizar dos (2) ferias de salud en un (1) mes calendario, una feria de salud por cada turno de trabajo que se encuentre en días de descanso, para que los trabajadores de la Empresa que deseen participar, puedan acceder a las mismas.

Durante la feria de salud se ofrecerá para los trabajadores evaluación médica general, examen de la vista, oído y de sangre, considerando que, de ser factible, la Empresa gestionará especialidades médicas, tales como: Ortopedia, Dermatología, Neurología, Otorrinolaringología y Ginecología. Estas actividades serán dirigidas por el departamento de Recursos Humanos de la Empresa, el cual deberá involucrar al Sindicato en la organización de las mismas.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO

### CLÁUSULA NÚMERO 14.

La Empresa se compromete que cuando el trabajador fallezca por cualquier causa, dentro o fuera de la Empresa, dará a los beneficiarios designados por el trabajador en el Contrato Individual de Trabajo el cien por ciento (100%) de prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador al momento del deceso. Adicionalmente la Empresa entregará a los beneficiarios que el trabajador haya designado en vida un aporte de veinte mil lempiras (L.20,000.00) con el objeto de cubrir los gastos fúnebres.

Estos derechos serán reclamados por los beneficiarios del trabajador; los cuales deberán acreditar ante la Empresa su identificación, acta de nacimiento y demás documentos que correspondan a su caso, así como el acta de defunción del trabajador fallecido.

En el caso de que el trabajador no haya designado a sus beneficiarios en su Contrato Individual de Trabajo, se estará a lo que la ley determine como beneficiarios legales del trabajador fallecido. Se elaborará un formulario de beneficiarios legales para que lo llene el trabajador; este formulario podrá ser actualizado cuando el trabajador así lo requiera, considerando que los beneficiarios a quienes les corresponda este beneficio serán los indicados en la última actualización del formulario y/ o addendum de beneficiarios.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre 2017

---

José Amaya  
Vocero Suplente Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **DIA DE LA MADRE Y EL PADRE**

### **CLÁUSULA NÚMERO 15.**

Para celebrar los Días del Padre y de la Madre, LA EMPRESA concederá el almuerzo gratuitamente a los trabajadores y a las trabajadoras, respectivamente, en cada uno de los turnos, Adicionalmente, LA EMPRESA realizará rifas de los siguientes artículos para el hogar entre las madres y padres que estén presentes en cada celebración, por turno: dos (2) televisores plasma de 32", una (1) refrigeradora de 8', una (1) estufa de cuatro (4) quemadores, un (1) microondas, dos (2) bicicletas, dos (2) juegos de ollas, dos (2) juegos de vajillas, un (1) equipo de sonido, dos (2) licuadoras, dos (2) planchas y dos (2) ventiladores.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de febrero de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## LICENCIA POR LUTO

### CLÁUSULA NÚMERO 16.

En caso de muerte de dependientes del trabajador clasificados así: hijos(as), esposo(a), compañero(a) de hogar, así como de su padre y madre, los cuales estén debidamente registrados en el expediente del trabajador, la Empresa le concederá tres (3) días hábiles de permiso con goce de salario mínimo y una ayuda económica de siete mil doscientos lempiras (L.7,200.00). La Empresa se compromete a entregar el cincuenta por ciento (50%) de este valor dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de haber sido notificada del deceso del familiar en cuestión. El cincuenta por ciento (50%) restante le será entregado al trabajador cuando presente la respectiva acta de defunción. La ayuda económica para casos de fallecimiento de padre o madre se otorgará por familia cuando haya varios hermanos que laboren para la Empresa. En el caso que el deceso ocurra en el primer día de turno del trabajador, la Empresa le otorgará cuatro (4) días hábiles.

En caso de muerte de hermanos(as) del trabajador, la Empresa le concederá permiso únicamente si el deceso ocurre dentro del turno de trabajo; los días a otorgar como permiso, dependerán del día de turno de trabajo en que se encuentre el trabajador con respecto al día del deceso del hermano(a) con un máximo de tres (3) días, estos permisos se concederán con goce de salario mínimo. Es indispensable que para que este beneficio se otorgue, el trabajador se comprometa a presentar dentro del término de veinte (20) días hábiles, la correspondiente acta de defunción que acredite dicho deceso y los documentos que acrediten el parentesco con el difunto.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## **DÍA DE LOS TRABAJADORES**

### **CLÁUSULA NÚMERO 17.**

Para celebrar el Día del Trabajador, la Empresa conviene en otorgar a todos los trabajadores una camiseta básica de primera calidad y del mismo color, según requerimiento de tallas presentado por el Sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo.

De igual manera la Empresa otorgará a todos los trabajadores un almuerzo especial y entregará al Sindicato un aporte de unos mil quinientos dólares (\$ 1,500.00) o su equivalente en lempiras a la tasa de cambio vigente según datos del Banco Central de Honduras al momento de la entrega; un servicio de sonido (discomóvil) y quinientos (500) refrescos de 355ml para realizar la celebración del Día del Trabajador.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## LICENCIA MATRIMONIAL

### CLAUSULA NÚMERO 18.

La Empresa concederá por una sola vez al trabajador (a) que contraiga matrimonio civil, permiso debidamente remunerado por cuatro (4) días laborables pagados a promedio de producción de once (11) horas por día, asimismo la Empresa, por una única vez, pagará al trabajador(a) que contraiga matrimonio civil, un bono por la cantidad de mil trescientos lempiras (L. 1,300.00). En caso de celebrarse matrimonio civil entre trabajadores de la Empresa, se entiende que el bono en referencia, será pagado por pareja.

Queda entendido que para hacer uso de este bono es necesario acreditar tal enlace matrimonial presentando la certificación de matrimonio.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre 2017

---

José Amaya  
Vocero Suplente Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## VACACIONES

### CLÁUSULA NÚMERO 19.

La Empresa concederá vacaciones conforme a lo establecido en el Código del Trabajo, las cuales serán tomadas por todos los empleados sin excepción, en las últimas semanas del mes de diciembre y primeros días de enero de cada año, conforme la programación que haga la Empresa y de acuerdo a las necesidades de producción de la misma. Adicionalmente la Empresa reconocerá la antigüedad de sus trabajadores mediante la siguiente escala:

- Después de dos (2) años y hasta cuatro (4) años de servicio continuo, el trabajador gozará de tres (3) días adicionales de vacaciones pagados.
- Después de cinco (5) años y hasta diez (10) años de servicio continuo, el trabajador gozará de cuatro (4) días adicionales de vacaciones pagadas.
- Después de diez (10) años y hasta catorce (14) años de servicio continuo, el trabajador gozará de cinco (5) días adicionales de vacaciones pagadas.
- Después de catorce (14) años de servicio continuo, el trabajador gozará de seis (6) días adicionales de vacaciones pagadas.

A opción del trabajador, estos días adicionales de vacaciones podrán ser gozados o compensados con el valor del salario que corresponda a los mismos, calculados a promedio de once horas para los empleados que laboran en jornada 4X4. Este periodo adicional de vacaciones no es acumulativo, por lo que el trabajador deberá gozarlo dentro del año correspondiente, es decir, antes de su próximo aniversario de empleo. La programación de la fecha en que el empleado gozará de los días adicionales, si no pudiese ser gozado junto al periodo normal de vacaciones, deberá coordinarse en conjunto con su supervisor, de manera que sea conveniente para el trabajador y la Empresa, de manera que no interfiera con el flujo de producción de la empresa.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## **METAS DE PRODUCCIÓN**

### **CLÁUSULA NÚMERO 20.**

Cuando por razones técnicas o de manejo ocurran cambios en las metas o métodos de trabajo de cada operación, el Gerente comunicará las nuevas metas y cambios que se realicen en la operación a la Junta Directiva con cuatro (4) días de antelación.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato



## SALARIAL

### CLÁUSULA NÚMERO 21.

La Empresa conviene en hacer un aumento de salario a los trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de la forma siguiente:

- Año 2018 — La Empresa otorgará un Bono Único a cada trabajador por valor de cuatro mil lempiras (L. 4000.00), el cual se hará efectivo dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo.
- Año 2019 — Efectivo el 1 de enero se otorgará un incremento salarial de tres por ciento (3%); y efectivo el 1 de julio se otorgará un incremento salarial de tres por ciento (3%).
- Año 2020 - Efectivo el 1 de enero se otorgará un incremento salarial de tres por ciento (3%); y efectivo el 1 de julio se otorgará un incremento salarial de tres por ciento (3%).
- Año 2021 - Efectivo el 1 de enero se otorgará un incremento salarial de tres por ciento (3%); y efectivo el 1 de julio se otorgará un incremento salarial de tres por ciento (3%).

Los incrementos salariales a otorgar a partir de 2019 se aplicarán al salario base por hora para los trabajadores directos y al salario fijo para los empleados indirectos.

La Empresa otorgará una bonificación anual de novecientos lempiras (L. 900.00) antes del descanso de Semana Santa durante la vigencia de este Contrato Colectivo a todos los trabajadores que a la fecha de pago de bonificación hayan cumplido dos (2) meses de antigüedad.

En caso que el salario mínimo vigente alcance el salario de los trabajadores a un cien por ciento (100%) de eficiencia, la Empresa y el Sindicato harán la revisión salarial.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## HORARIO DE TRABAJO

### CLÁUSULA NÚMERO 22

En el caso que la Empresa necesite cambiar el horario de trabajo, esta se reunirá previamente con la Junta Directiva del Sindicato para explicar las razones de tales cambios.

Es entendido que, en caso de suceder algún imprevisto o fuerza mayor de algún trabajador, la Empresa les permitirá el ingreso a sus labores siempre y cuando el tiempo no exceda de veinte (20) minutos dentro de los cuatro días de cada turno de trabajo bajo la misma modalidad de jornada cuatro por cuatro (4X4) en la cual se labora en la Empresa, sin que esto afecte el pago del séptimo día correspondiente. En aquellos casos de imprevistos o de fuerza mayor en los cuales el trabajador exceda los veinte (20) minutos, la Empresa, a solicitud del Sindicato, los evaluará para determinar si procede la justificación.

De la misma forma que el receso de la mañana, la Empresa otorgara un receso de quince (15) minutos por la tarde para todos los trabajadores de la planta, asimismo bajo esta modalidad de jornada.

La hora de salida será la que actualmente se mantiene en la planta.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de octubre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## SUBSIDIO DE TRANSPORTE

### CLÁUSULA NÚMERO 23.

La Empresa otorgará veintitrés lempiras y cincuenta centavos (L.23.50) a partir del primer turno de trabajo de enero del 2018; veinticuatro lempiras (L.24.00) a partir del primer turno de trabajo de enero de 2019; veinticuatro lempiras con cincuenta centavos (L.24.50) a partir del primer turno de trabajo de enero de 2020 y veinticinco lempiras (L.25.00) a partir del primer turno de trabajo de 2021, en concepto de subsidio de transporte por día efectivamente trabajado, en forma exclusiva a todos los trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo, siempre que se cumpla el requisito de no más de cinco (5) minutos de llegadas tardías por día, y no más de veinte (20) minutos de llegadas tardías por turno.

En caso de ausentismo se pierde el derecho a recibir el subsidio por el día ausente. Estos requisitos se observarán en el turno que corresponda y al trabajador que cumpla con ellos, se le entregará el monto correspondiente al subsidio por los días efectivamente trabajados, en el mismo día que reciba su pago en el siguiente turno.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## CANASTA NAVIDEÑA

### CLÁUSULA NÚMERO 24.

La Empresa otorgará en el mes de diciembre de cada año a cada trabajador, a más tardar el día de cierre de operaciones, una canasta navideña, la cual contendrá productos de primera calidad, conforme el listado negociado, considerando que dicho listado será firmado por ambas partes y formará parte del presente Contrato Colectivo.

No.	Producto	Marca	Cantidad
1	Arroz blanco	Sabor del Campo	4 bolsas de 4 lbs
2	Azúcar	Prieta	12 lbs
3	Café	Maya	1 lb.
4	Consomé de Pollo	Don Julio	1 ristra de 10 unidades
5	Corn Flakes	Bell	1 caja de 510 gr.
6	Cremora	Fans / Red & White	1 bote de 6 oz.
7	Cubitos	Don Julio	1 paquete de 25 unidades
8	Chícharos	Del Monte	1 lata
9	Chile	Don Julio	1 bote de 5 oz.
10	Especias	Don Julio	1 ristra de 10 unidades
11.	Fósforos	Gato Negro	1 paquete de 10 unidades
12	Frijoles	Sabor del Campo	14 lbs.
13	Harina de maíz	Maseca	6 lbs
14	Harina de trigo	Gallo	12 bolsas de 1 lb.
15	Jabón de baño	Protex / Camay	2 unidades
16	Jabón para lavar	Extra	2 barras de 340 gr.
17	Jabón para lavar	Unox	2 barras
18	Manteca	Clavel	2 kilos
19	Margarina	Doral	1. caja de 5 un.
20	Mayonesa	Don Julio	1 doypack de 400g
21	Mostaza	Don Julio	1. doypack de 400g.
22	Pan Molde	Hawit	2 bolsas
23	Papel higiénico	Scott	4 rollos de 1000 hojas
24	Pasta de tomate	Don Julio	2 sobre de 4 oz.
25	Pasta Dental	Colgate	1 unidad de 75 ml
26	Pollo	Norteño	1 bolsa de 3 lbs
27	Sal Yodada	La Ostra	1 lb
28	Salsa de Tomate	Don Julio	1 bote de 14 oz.
29	Salsa Negra	Don Julio	1 bote de 5 oz.
30	Espagueti	Mi Pasta	2 paquetes de 2 lb
31	Toallas sanitarias	Kotex	1 Paquete
32	Vinagre	Don Julio	1. bote de 500 ml
33	Bebida gaseosa	Coca Cola	2 litros
34	Palangana plástica		Baño 50
35	Avena en grano	Quaker	1 bolsa grande
36	Leche en polvo	Ceteco	1 bolsa de 360 gr.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de marzo de 2018

\_\_\_\_\_  
José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

\_\_\_\_\_  
Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## **ESTABILIDAD EN LAS ÁREAS DE TRABAJO**

### **CLÁUSULA NÚMERO 25.**

La Empresa respetará las condiciones de trabajo de todos sus empleados manteniendo la estabilidad laboral siempre que la situación económica de la Empresa lo permita. Cuando sea necesario mover a un trabajador o trabajadora a otro puesto de trabajo, la Empresa lo hará en casos de necesidad relacionada con su producción.

En el caso de cambio de operación en la cual el trabajador o trabajadora no haya sido entrenado, el salario de los trabajadores y las trabajadoras será a promedio durante la primera semana del cambio y posteriormente se colocará en una curva de re-entrenamiento. Si el cambio es solamente necesario por un tiempo igual o menor a dos (2) semanas, el salario se le pagará a promedio durante el período trabajado.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## IMPRESIÓN

### CLÁUSULA NÚMERO 26

La Empresa imprimirá las copias del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y adjuntará al mismo una copia del Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo al número de empleados beneficiados por el mismo. Asimismo, la Empresa colocará un ejemplar del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo en un lugar visible de la planta de producción.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de octubre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

### CLÁUSULA NÚMERO 27.

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1) de enero del 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## UNIFORME DE TRABAJO

### CLÁUSULA NÚMERO 28.

La Empresa otorgará cada seis (6) meses a todos sus trabajadores que laboren en las áreas de producción, exceptuando a los trabajadores de mandos medios, cuatro (4) camisetas básicas de primera calidad. Es entendido que dichas camisetas no podrán ser sujetas a ningún tipo de alteraciones o modificaciones por parte de los trabajadores de la Empresa.

Para los trabajadores de mandos medios, la Empresa otorgará una (1) gabacha cada seis (6) meses.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato



## QUEJAS O RECLAMOS

### CLÁUSULA NÚMERO 29.

El Sindicato y la Empresa acuerdan mantener la disciplina en la planta. Cuando ocurran actos de indisciplina, si el trabajador solicita ser representado por el Sindicato, se llamará a un directivo sindical, para que participe en representación de dicho trabajador, excepto cuando éste no esté disponible, sin perjuicio de la flexibilidad para la Empresa de poder proceder en los casos de emergencia y en los casos en los que la seguridad de los empleados y/o la Empresa estén o puedan estar en una situación de riesgo. En este caso, el empleado podrá solicitar la compañía de uno de sus compañeros. Este directivo o el compañero de trabajo seleccionado, firmarán conjuntamente con el trabajador, todos los documentos relativos al caso.

Ambas partes Empresa y Sindicato se comprometen a celebrar reuniones con la Gerencia General el último viernes de cada mes con el fin de solucionar problemas pendientes que requieren este tipo de reunión, por lo que la Empresa y el Sindicato se comprometen a presentar las agendas de los Puntos a tratar con al menos una (1) semana de anticipación.

Es entendido que, si llegase a ocurrir alguna situación que requiera una reunión extraordinaria, cualquiera de las partes puede convocar a la otra con tres (3) días de anticipación. Esto sin perjuicio de la reunión mensual.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## MÉDICO EN LA EMPRESA

### **CLÁUSULA NÚMERO 30.**

La Empresa se compromete en la medida de las posibilidades a seguir manteniendo un servicio médico dentro de la Empresa, por medio del cual se proporcionará un cuadro básico de medicamentos. En caso que este servicio deje de ser viable económicamente, la Empresa analizará diferentes alternativas para seguir brindando el mejor servicio médico posible a sus trabajadores.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **CUOTA SINDICAL**

### **CLÁUSULA NÚMERO 31.**

La Empresa deducirá de planilla del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias en concepto de cuota sindical de conformidad con la ley, dando ambas partes estricto cumplimiento con los artículos 60 A y 526 del Código del Trabajo. La cuota ordinaria que semanalmente se deduzca del salario devengado a los trabajadores y trabajadoras, será la que señalen los Estatutos del Sindicato o en su defecto lo que estipule la Asamblea General del Sindicato. Cuando el Sindicato decida aumentar el valor de la cuota, éste remitirá a la Empresa el punto de acta de la Asamblea General del Sindicato en donde se tomó dicho acuerdo. Asimismo, la Empresa adjuntará al cheque que contiene el valor de las deducciones el listado conteniendo el nombre de los trabajadores que han cotizado. El cheque se entregará a nombre del Sindicato a más tardar ocho (8) días hábiles después de hechas las deducciones. En el caso de las cuotas extraordinarias, el Sindicato deberá presentar las autorizaciones individuales firmadas por cada trabajador que acepte esta deducción.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **PRÁCTICA PROFESIONAL**

### **CLÁUSULA NÚMERO 32.**

A discreción de la Empresa y siempre que las necesidades de producción lo permitan y que el empleado tenga un buen desempeño y disciplina, podrá otorgar a un máximo de diez (10) trabajadores por año, una licencia con goce de salario mínimo por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, a los empleados que necesitan realizar su práctica profesional para poderse graduar de educación secundaria. Si la Empresa tiene disponibilidad para la realización de prácticas profesionales dentro de la misma, ésta les dará prioridad a sus empleados.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **PERMISO SIN GOCE DE SALARIO**

### **CLÁUSULA NÚMERO 33.**

En caso de permisos sin goce de salario, debidamente autorizados por la Empresa, la deducción de salario será correspondiente al tiempo dejado de laborar. De igual manera la deducción del séptimo día se hará en forma proporcional al tiempo dejado de laborar en la semana, solamente cuando se trate de este tipo de permisos.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## CASILLEROS Y MICROONDAS

### **CLÁUSULA NÚMERO 34.**

La Empresa hará su mejor esfuerzo para instalar suficientes casilleros para el personal de un turno, por lo que cada empleado deberá retirar sus pertenencias al final de su correspondiente turno, comprometiéndose a dejar el casillero limpio y sin llave, de manera que sea utilizado por el personal del siguiente turno. La Empresa se compromete a mantener diez (10) microondas en óptimas condiciones de funcionamiento en el área de cafetería.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO

### CLÁUSULA NÚMERO 35.

La Empresa otorgará licencia a tiempo completo sin goce de salario a seis (6) directivos sindicales, dos (2) meses por año, de manera rotativa y no simultánea, para que atiendan los asuntos que al Sindicato le competen. El Sindicato elaborará un calendario anual con el nombre y fechas en que cada directivo gozará de esta licencia, el cual deberá ser presentado a la gerencia de Recursos Humanos en el mes de diciembre de cada año de vigencia de este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Al finalizar el periodo de la licencia dicha persona será ubicada en su mismo puesto de trabajo.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## ALIMENTACIÓN

### CLÁUSULA NÚMERO 36.

La Empresa entregará un cupón con valor de nueve lempiras (L.9.00) al día, que podrá ser utilizado como crédito por su valor nominal solamente en la cafetería de la Empresa, a todos los trabajadores que cumplan las condiciones siguientes:

- Los trabajadores que falten injustificadamente perderán los cupones del turno en el que hayan faltado.
- Los cupones del turno serán entregados el primer día de cada turno.
- Los permisos o licencias autorizadas menores a un día laboral no afectan el derecho al cupón de ese día.
- Los días que se gocen feriados, vacaciones y licencias o permisos autorizados no se otorgarán cupones.
- Los cupones correspondientes a un turno serán entregados el turno siguiente. Tal como se regula en el contrato mercantil suscrito entre la Empresa y el concesionario de la cafetería, ésta continuará proveyendo los subsidios ya estipulados y garantizará la estabilidad en los precios del plato de comida.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de febrero de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato



## SEGURO COLECTIVO DE VIDA

### CLÁUSULA NÚMERO 37.

La Empresa otorgará un seguro colectivo de vida a todos sus trabajadores permanentes, garantizando a cada asegurado los siguientes beneficios:

- En caso de muerte natural una indemnización equivalente a una suma asegurada de setenta y cinco mil lempiras (L. 75,000.00).
- En caso de muerte accidental, una cobertura de cien mil lempiras (L. 100,000.00). Se entiende por accidente, tanto el común como el de trabajo.
- En caso de muerte por accidente calificado, una cobertura de ciento cincuenta mil lempiras (L.150, 000.00)
- En caso de desmembramiento o pérdida de la vista por causa accidental, el porcentaje indicado en la tabla de incapacidades que se designen en la póliza o hasta el doble de dicha indemnización si fuere a causa de accidente calificado.

La Empresa proporcionará una copia de la póliza a que se refiere esta Cláusula al Sindicato. Asimismo, este beneficio será para aquellas personas que el trabajador haya designado en vida, por afinidad, consanguinidad o los que la ley determine como beneficiarios.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de marzo de 2018

---

José Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Waldin Banegas  
Vocero Propietario Sindicato

## FUERO SINDICAL

### CLÁUSULA NÚMERO 38

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato desde su elección hasta diez (10) meses después de cesar en sus funciones, no podrán ser despedidos de su trabajo sin comprobar previamente ante juez competente que exista justa causa para dar por terminado el contrato. El juez en juicio sumario resolverá lo procedente.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de octubre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **PAPEL HIGIÉNICO**

### **CLAUSULA NÚMERO 39.**

La Empresa se compromete a que después de la firma del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, se entregará un rollo de papel higiénico por trabajador(a), cuya entrega y distribución será de la siguiente manera:

- a) El primer día se entregará un rollo de papel higiénico a todo el personal de la planta.
- b) El tercer día de trabajo de cada turno, se entregará un segundo rollo de papel higiénico a todas las mujeres que laboren en la Empresa; y en el caso de los hombres, solo si lo necesitan y lo soliciten a su jefe inmediato.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## PERMISO DE ESTUDIO

### CLÁUSULA NÚMERO 40

La Empresa continuará otorgando a sus trabajadores un permiso de estudio con el fin de que éstos aprovechen la oportunidad de continuar sus estudios escolares / universitarios, de la siguiente manera:

1. Para aquellos trabajadores que estudian de lunes a viernes, la Empresa otorgará el permiso una hora antes de la hora de la salida establecida en la jornada de trabajo 4x4. Es entendido que el trabajador tiene que haber cumplido con el 100% de la meta de producción diaria (salvo en los casos que no sean imputables al trabajador).
2. Para aquellos trabajadores que estudian sábado y domingo, la Empresa otorgará un permiso de hasta cinco (5) horas por día a un máximo de cinco (5) trabajadores por turno, para que asistan a sus clases. Es entendido que una vez terminadas las clases, el trabajador deberá incorporarse a sus labores. Es decir, si las clases son por la mañana, el trabajador deberá presentarse a la Empresa por la tarde para continuar trabajando; y si las clases son por la tarde, el trabajador deberá trabajar por la mañana y se le otorgará dicho permiso por la tarde.

Es entendido que, para acceder a los permisos listados precedentemente, el trabajador no debe tener ausencias injustificadas en el turno trabajado, deberá presentar su constancia de matrícula respectiva, clases matriculadas con sus respectivos horarios y el certificado de notas del grado o año que aprobó en el período anterior a la solicitud del permiso de estudio. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos significará el cese y goce del permiso de estudio.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de octubre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN**

### **CLAUSULA NÚMERO 41.**

La Empresa y el Sindicato desarrollarán conjuntamente una campaña de prevención de uso de drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas. Para tal motivo suministrará murales ilustrativos que serán puestos a la vista dentro de la planta de producción y material informativo en general para la campaña de prevención en referencia.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## **BIBLIOTECA VIRTUAL**

### **CLÁUSULA NÚMERO 42.**

La Empresa se compromete que en un plazo máximo de sesenta (60) días después de la firma del Quinto Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, entregar al Sindicato el siguiente equipo electrónico para fortalecer el funcionamiento de la Biblioteca Virtual:

- Una (1) computadora
- Una (1) batería (UPS)
- Una (1) impresora multifuncional
- Un (1) proyector
- Una (1) pantalla con su respectivo trípode.
- Un (1) escritorio
- Dos (2) sillas
- Librero

La Biblioteca Virtual funcionará en las instalaciones del Sindicato con el propósito de apoyar a los trabajadores de la Empresa y sus hijos en la elaboración de sus tareas escolares.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre 2017

---

José Amaya  
Vocero Suplente Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

### CLÁUSULA NÚMERO 43.

La Empresa, al momento de requerir personal, dará oportunidad a los hijos e hijas recomendados por los trabajadores para que participen en el proceso de reclutamiento y selección. Esta opción de aspirar a un puesto de trabajo dependerá de las competencias, habilidades y requisitos de las plazas disponibles. Es entendido que el candidato a la plaza deberá aprobar todo el proceso de reclutamiento y selección establecido por la Empresa.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato

## CONSEJERÍA

### CLAUSULA NÚMERO 44.

Ambas partes acuerdan en brindar apoyo emocional a los trabajadores(as) de la Empresa que así lo requieran. Para tal efecto, la Empresa desarrollará un programa de consejería, que iniciará a más tardar noventa (90) días después de la firma del presente Cuatro Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y que constará de la presencia de un(a) (1) consejero(a) dos (2) veces al mes, mismo que se encargará de brindar la orientación emocional respectiva.

Considerando que los trabajadores(as) se inscribirán en la clínica de la Empresa, rigiéndose tales consejerías mediante un expediente de consejería individual y ajeno a cualquier otro expediente del trabajador(a), manteniendo en tal expediente de consejería la debida secretividad necesaria para mantener la privacidad del trabajador(a) solicitante a la consejería en referencia.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de septiembre 2017

---

José R. Cruz Campillo  
Vocero Propietario Empresa

---

Lino Rosa Hernández  
Vocero Propietario Sindicato